

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 664

Radicación nro. [760001311000320240012600](#)

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se presenta, mediante defensora pública Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, adscrita a la Defensoría del Pueblo, demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, impetrada por el señor LUIS CARLOS CUERO MONTAÑO, en representación de su hija menor de edad I. C. MONTAÑO, y dirigida en contra de su progenitora JUANA DOMINGA MONTAÑO BAZÁN.

Con la actuación se observa el cumplimiento del envío de la demanda, simultáneo con la del reparto, al correo electrónico de la parte demandada cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Se evidencia que la demanda se encuentra ceñida a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., 390 del C.GP., conc., lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Acta de Conciliación No. 146 ante el ICBF Centro Zonal Nororiental de fecha 25 octubre del año 2022, Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la parte demandante, cédula de ciudadanía de las partes y es convocada la parte demandada, al igual que poder debidamente otorgado.

Visto que fue notificada la parte demandada mediante canal digital (correo electrónico) pero no es aportado el acuse de recibo, por lo tanto se dispondrá notificar a la parte demandada, del presente auto admisorio, integrando en el traslado la demanda y sus anexos, igualmente mediante canal digital, debiendo aportar al despacho la prueba de la recepción del mensaje, por lo que se sugiere al momento del envío emplear los recursos de opción de entrega y/o lectura del mensaje, en aras de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motivo.
- SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada esta providencia y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley.
- CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora del Ministerio Público, delegadas a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: **08** de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b919322ac449dc25b5999d8595bf665cada123b9a794fc7d0a666ea887cde88**

Documento generado en 07/05/2024 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>